



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2020-0128
Demandante: MARIO ANDRES VILLALBA GARCIA
Demandado: HUMBERTO ARENAS VILLAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Bucaramanga Sder., veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

1. Encontrándose debidamente notificada la parte demandada, y habiéndose descrito por la parte demandante el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, lo procedente es convocar a los extremos de la litis, para que concurran personalmente a la audiencia pública integrada de que tratan los artículos 372 y 373 C.G.P., en virtud de lo contemplado en el PARÁGRAFO del art. 372 del C.G.P.

2. Ahora bien, tanto el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11614, PCSJA20-11632 y PCSJA20-11680, como la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial a través mediante Acuerdos CSJSAA21-21, han adoptado diversas medidas que procuran restringir el acceso al palacio de justicia exclusivamente para actuaciones en que se requiera necesariamente la presencialidad.

3. Así las cosas, este Despacho considera conveniente en el presente caso realizar la audiencia integral de los arts. 372 y 373 del C.G.P. de forma VIRTUAL privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, fijando como fecha y hora para su realización la ya fijada el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2021 HORA DE INICIO: NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la misma, se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorios a las partes, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia y las demás contempladas en la legislación procesal. Su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Adviértase a los extremos de la lid que la inasistencia injustificada a la audiencia, dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem, que señala: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se*

justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

4. De conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se dispone el siguiente **DECRETO PROBATORIO.**

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora con la demanda, y que obran en el expediente digital, y que corresponden a:

- 1) Letra de Cambio fechada 15 de enero de 2016 con vencimiento 15 de enero de 2018.
- 2) Letra de Cambio fechada 29 de enero de 2017 con vencimiento 29 de enero de 2018.
- 3) Letra de Cambio fechada 15 de agosto de 2015 con vencimiento 15 de agosto de 2018.
- 4) Letra de Cambio fechada 12 de mayo de 2015 con vencimiento 12 de diciembre de 2018.

1.2. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora al descorsar el traslado de las excepciones de mérito y que obran en el expediente digital al numeral 26, y que corresponden a:

- 1) Memorial dirigido al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA, proceso 2018-776-01, acumulación de demanda, junto al poder otorgado para presentar la misma.
- 2) Letra de Cambio fechada 16 de enero de 2015 con vencimiento 16 de enero de 2018.
- 3) Letra de Cambio fechada 12 de septiembre de 2016 con vencimiento 16 de septiembre de 2018.
- 4) Providencia judicial ilegible del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA de fecha 16 de marzo de 2020.
- 5) CONSULTA DE PROCESOS en página web, RADICADO 2018-776-01
- 6) Letra de Cambio fechada 11 de Junio de 2015 con vencimiento 11 de junio de 2015.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado señor **HUMBERTO ARENAS VILLAR**, el cual se recepcionará en la audiencia integral.

3. TESTIMONIAL

Por cumplir con los requisitos del art. 212 del C.G.P., se cita a declarar a las siguientes personas, la cual se recepcionará en la misma fecha y hora citada para la audiencia integral:

- MARIO VILLALBA MARTINEZ

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionada al contestar la demanda y plantear las excepciones de mérito, obrantes en el expediente digital al numeral 23, y que corresponden a:

- 1) Comprobantes de pago (Recibos) firmados en algunos casos por el señor Mario Villalba Martínez y en otros por el señor Mario Andrés Villalba García.
- 2) Copia de cheques de la Cuenta Corriente N°291-000000-40 a nombre de TLS S.A.S. entregados por Bancolombia y girados a nombre de MARIO VILLALBA MARTINEZ.
- 3) Copia de Extractos de la Cuenta Corriente N°291-000000-40 a nombre de TLS S.A.S., correspondientes a los periodos: Del 2015 los meses 08 y 12; Del 2016 de los meses 06 y 10; Del 2017 de los meses 02, 03, 04, 06, 09, 11 y 12; Del 2018 de los meses 06, 07, 08, 10, 11 y 12 y Del 2019 de los meses 02, 03, 04, 05, 06, 08 y 10.
- 4) Solicitudes elevadas al Bancolombia a fin de obtener otras copias de cheques girados en favor del señor Mario Villalba Martinez.
- 5) Copia de la Solicitud realizada a BANCOLOMBIA con fecha de radicación abril 21 de 2021, en donde se solicita se indique la identificación y el nombre de la propietaria de la Cuenta N°814 824821 39.

2. DE OFICIAR

Por cumplir con los presupuestos del artículo 167 numeral 2 del C.G.P. se ordena oficiar a BANCOLOMBIA S.A., SUCURSAL LAS PALMAS - BUCARAMANGA para que allegue con destino a este proceso, con al menos una antelación no menor a diez días anteriores a la audiencia integral:

1. copia de los cheques relacionados en la solicitud realizada a BANCOLOMBIA con radicación de fecha abril 21 de 2021, en donde se requiere copia de los cheques girados a nombre del Señor MARIO VILLALBA MARTINEZ, según la siguiente relación:

Nro. Cheque	Cuantía	Oficina donde se cobro	Fecha de cobro AAAA-MM-DD
120512	\$5.000.000,00	El Cacique	2015-07-14
120505	\$5.000.000,00	Cañaveral	2015-07-17
120506	\$5.000.000,00	Avenida Libertador	2015-07-31
294417	\$5.000.000,00	Las Palmas	2015-08-12
294416	\$5.000.000,00	Cañaveral	2015-08-18
294420	\$5.000.000,00	Cheque Girado	2015-08-24
294433	\$5.000.000,00	Cheque Girado	2015-10-06
797816	\$5.000.000,00	El Cacique	2015-11-04

797815	\$7.500.000,00	El Cacique	2015-11-04
797819	\$5.000.000,00	Cheque Girado	2015-12-15
797820	\$5.000.000,00	Cañaveral	2015-12-29
072513	\$7.500.000,00	Las Palmas	2016-04-15
349685	\$7.500.000,00	Las Palmas	2016-05-13
702984	\$8.750.000,00	Cheque Girado	2016-10-28
705088	\$8.750.000,00	Las Palmas	2016-11-17
705096	\$8.750.000,00	Cheque Girado	2016-12-21
705102	\$8.750.000,00	Central de Abastos	2017-02-16
705118	\$8.750.000,00	Central de Abastos	2017-03-16
389287	\$8.750.000,00	Cheque Girado	2017-04-21
389295	\$8.750.000,00	Cheque Girado	2017-06-06
404005	\$8.750.000,00	Central de Abastos	2017-09-19
404012	\$8.750.000,00	Central de Abastos	2017-11-15
404027	\$8.750.000,00	Central de Abastos	2017-12-21
677682	\$8.750.000,00	Central de Abastos	2018-01-22
391886	\$7.000.000,00	Las Palmas	2019-02-01
391890	\$7.000.000,00	Parque Caracolí	2019-03-05
391897	\$7.000.000,00	Parque Caracolí	2019-05-22

2. Informe respecto del nombre e identificación del titular de la cuenta corriente N° 814 824821 39.

3. TESTIMONIAL

Por cumplir con los requisitos del art. 212 del C.G.P., se cita a declarar a las siguientes personas, la cual se recepcionará en la misma fecha y hora citada para la audiencia integral:

- MARIO VILLALBA MARTINEZ

4. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante señor **MARIO ANDRES VILLALBA GARCIA**, el cual se recepcionará en la audiencia integral.

5. PRUEBA PERICIAL

Se deniega al no cumplir con los presupuestos del artículo 227 del C.G.P., pues no fue aportado directamente por la parte que pretende valerse del mismo, y tampoco lo anunció en el escrito respectivo, siendo improcedente su decreto en la forma en que lo solicitó la parte ejecutada.

5. Para garantizar el acceso, consulta y debido proceso de las partes, el Despacho requiere a los apoderados y partes procesales que actúan en el presente proceso para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 y del artículo 20 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 del C.S.J., , dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo

electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia, así como de los testigos, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales.

Por Secretaría, remítase a los apoderados y partes procesales el respectivo expediente digitalizado al correo electrónico informado para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez

hsc

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **26 DE MAYO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ SECRETARIO.